



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



1

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Testimonio:

PUNTO 1.- EXPEDIENTE Nº 2022026448, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS A LAS PERSONAS TITULARES DE UNA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2022; EL GASTO Y LAS BASES QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA.

Visto el expediente nº 2022026448, del Área de Seguridad Ciudadana, relativo al otorgamiento de subvenciones de concesión directa, destinadas a personas titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, y que estén dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia o autónomos, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2022, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación 2022-2023, publicado en el BOP núm. 20, de 16 de febrero, y cuya línea 13 (Seguridad Ciudadana y Movilidad), establece:

DESCRIPCIÓN: Subvenciones al sector del taxi como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.

DESTINATARIO: Autónomos del sector del taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

TÍTULO COMPETENCIAL: Art. 25.2.g) LRBRL y Ley de Municipios de Canarias (art. 11.ñ).

OBJETIVOS: Paliar las consecuencias económicas generadas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

MODALIDAD DE CONCESIÓN: Directa.

PLAZO: Ejercicio presupuestario.

IMPORTE EUROS: 510.000 euros.

FUENTE: Propia.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 170.44120.47900.

1

| | | | |
|--|---|--|--|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 | |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 1/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

2º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, de fecha 3 de mayo del corriente año, en la que se propone iniciar procedimiento para conceder ayudas directas al sector del taxi, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.

3º.- Asimismo, consta en el expediente el documento contable RC núm. 12022000025163, expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha de anotación 4 de mayo de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 170/44120/47900 (Proyecto Coronavirus 2020-005), por importe de 488.790,56 €.

4º.- Mediante Decreto nº 4493/2022, de 31 de mayo, del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, se resuelve iniciar de oficio el procedimiento de concesión directa de subvención a las personas titulares de una licencia municipal de taxi del municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomo, para paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.

5º.- Como cuestión previa, cabe señalar que el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En este sentido la normativa es clara al respecto, no obstante, a la vista de lo avanzado del ejercicio 2022 y dada la premura en la tramitación y concesión que este tipo de ayudas exige, nos vemos obligados necesariamente a convocar estas subvenciones, sin una ordenanza específica para este sector del taxi y acudir, en consecuencia, a lo señalado en la vigente Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que regula las subvenciones de carácter directo. En ella, y en sus artículos 15 a 17, se establecen las fases del procedimiento de concesión directa de subvenciones, con el contenido mínimo exigido en la resolución inicial, en cuanto al objeto de la subvención, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, los beneficiarios, los requisitos que éstos deben reunir y la documentación que deben aportar, entre otras cuestiones.

6º.- La competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones al sector del taxi, debe comenzar con el análisis sobre si, dicha competencia puede ser conceptualizada como una competencia propia, que se ejercerán en las materias que relaciona el art. 25.2 de la LRBRL, o en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, siendo necesaria una previa habilitación legal.

Partiendo de lo anterior, nos encontramos al menos, a la hora de justificar esa habilitación legal previa, con lo dispuesto en el art. 11.ñ) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, que asigna, como competencias propias a los municipios canarios, la materia de transportes.

Junto a ello, y según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, también se atribuyen competencias en estas materias, a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos, sin olvidar a la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 2/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

Ante la inexistencia en los listados de los artículos 148 y 149 CE y en los respectivos Estatutos de Autonomía, mención alguna sobre el reparto competencial respecto de la regulación y ejercicio de la potestad subvencionadora, se ha venido acudiendo a la doctrina jurisprudencial. Este silencio y la rica conflictividad competencial generada en esta materia ha determinado que el Tribunal Constitucional delimitase tal reparto, desarrollada en numerosas Sentencias (SSTC 39/1982, de 30 de junio; 179/1985, de 19 de diciembre y 146/1986, de 25 de noviembre) y codificada en la STC 13/1992, de 6 de febrero, considera que la actividad subvencional no constituye en sí misma un título competencial autónomo ni para el Estado ni para las Comunidades Autónomas. Es, por el contrario, según dicha doctrina, una atribución de naturaleza instrumental, que podrán ejercer las distintas Administraciones públicas en la medida en que incida en los ámbitos materiales en que dispongan de título habilitante de naturaleza competencial.

Sobre el encuadre competencial, el Tribunal Constitucional en Sentencia 135/2013, de 6 de junio, se ha pronunciado de la siguiente manera:

" (...) hemos de partir de la STC 130/2013, que ha resuelto una impugnación que coincide con esta en la mayoría de los preceptos recurridos y en muchos de los argumentos que la sostienen, en la que nos hemos pronunciado acerca del encuadre competencial de la materia sobre la que versan los preceptos impugnados en los términos que a continuación resumimos.

a) «El artículo 149.1.13 CE atribuye al Estado las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, esto es, una competencia para "la ordenación general de la economía" que "responde al principio de unidad económica y abarca la definición de las líneas de actuación tendentes a alcanzar los objetivos de política económica global o sectorial fijados por la propia Constitución, así como la adopción de las medidas precisas para garantizar la realización de los mismos" (STC 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2). Se trata, pues, de una regla de carácter transversal en el orden económico que responde a la "necesaria coherencia de la política económica" y que "exige decisiones unitarias que aseguren un tratamiento uniforme de determinados problemas en orden a la consecución de dicho objetivos y evite que, dada la interdependencia de las actuaciones llevadas a cabo en la distintas partes del territorio, se produzcan resultados disfuncionales y disgregadores" (STC 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2). La competencia estatal alcanza no sólo a las bases, sino también a la coordinación, correspondiéndole al Estado "una facultad que presupone lógicamente la existencia de competencias autonómicas, aun de mera ejecución, que deben ser respetadas, y con la que se persigue, en esencia, la integración de las diversas partes del sistema en el conjunto del mismo mediante la adopción por el Estado de medios y sistemas de relación, bien tras la correspondiente intervención económica bien incluso de carácter preventivo, para asegurar la información recíproca, la homogeneidad técnica en ciertos aspectos y la acción conjunta de las autoridades estatales y autonómicas en el ejercicio de sus respectivas competencias" (STC 197/1996, de 28 de noviembre, FJ 4)».

b) Con apoyo en el artículo 149.1.14 CE, «corresponde al Estado no sólo el régimen jurídico de la ordenación de los gastos de la Administración del Estado, sino también el establecimiento de las normas y principios comunes de la actividad financiera de las distintas haciendas que tiendan a asegurar los principios constitucionales que, conforme a nuestra Constitución, han de regir el gasto público:

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 - 3/16 - Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | | | |

legalidad (art. 133.4 CE); eficiencia y economía (art. 31.2 CE), asignación equitativa de los recursos públicos (art. 31.2 CE); subordinación de la riqueza nacional al interés general (art. 128.1), estabilidad presupuestaria (art. 135 CE; STC 134/2011, de 20 de julio) y control (art. 136 CE). Ello en modo alguno resulta contrario a la autonomía consagrada a favor de las Comunidades Autónomas pues éstas "gozarán de autonomía financiera (de gasto) en la medida en que puedan elegir y realizar sus propios objetivos políticos, administrativos, sociales o económicos", es decir, en que puedan decidir a qué objetivos destinan sus recursos sin condicionamientos indebidos (STC 192/2000, FJ 6 y las allí citadas)».

c) «Es preciso advertir que, dado que la actividad de gasto la desarrollan las Administraciones Públicas, no resulta fácil deslindar las normas de simple régimen jurídico de las Administraciones Públicas que el Estado puede establecer ex artículo 149.1.18.^a CE de las normas comunes sobre el gasto público subvencional que el Estado puede dictar al amparo del artículo 149.1.14.^a CE, por lo que para proceder a una calificación competencial correcta deberá estarse tanto al sentido o finalidad de los títulos competenciales en juego, como al carácter, sentido y finalidad de los preceptos impugnados, es decir, al contenido del propio precepto controvertido (por todas, STC 153/1989, de 5 de octubre, FJ 5). Y a estos efectos, tendremos en cuenta como criterio interpretativo que, cuando se esté abordando la regulación de los derechos y obligaciones de contenido económico de las Administraciones públicas o cuando el objeto de la regulación sea la protección o preservación de los recursos públicos que integran las haciendas, nos encontraremos ante preceptos que tienen su anclaje en el artículo 149.1.14.^a CE».

d) «En cualquier caso, tanto cuando las bases responden a la necesidad de garantizar un tratamiento común a los administrados como a la consecución de otros intereses generales, debe recordarse que "el Estado al establecer el común denominador normativo que encierran las bases, y a partir del cual cada Comunidad Autónoma con competencias de desarrollo legislativo puede regular la materia con arreglo a sus peculiaridades e intereses (por todas, SSTC 49/1988, de 22 de marzo, FJ 3; 225/1993, de 8 de junio, FJ 3 y 197/1996, de 28 de noviembre, FJ 5), no puede hacerlo con un grado tal de detalle y de forma tan acabada o completa que prácticamente impida la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de políticas propias en la materia mediante el ejercicio de sus competencias de desarrollo legislativo" (STC 50/1999, FJ 3), sin que puedan, por otra parte, considerarse incluidas en el marco estatal básico «aquellas normas que no resulten justificadas por el objetivo de garantizar los principios básicos que informan el modelo organizativo diseñado por el legislador estatal» (por todas, STC 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 24, y las allí citadas)».

e) «La Ley 38/2003 aborda la regulación de un procedimiento administrativo común singular en función de la forma de actividad administrativa; no regula un procedimiento administrativo especial razione materiae y es, por tanto, en principio, y siempre que el Estado, en su regulación, se mueva dentro de los límites de su esfera competencial, compatible con la existencia de regulaciones especiales razione materiae de los procedimientos de otorgamiento de subvenciones en determinados campos de actividad (agricultura, medio ambiente, asistencia social...), que corresponderá establecer bien al Estado, bien a las Comunidades Autónomas, en función de la distribución de competencias prevista para cada sector concreto en la Constitución»."

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 4/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

Así las cosas, llevamos décadas estableciendo que, por un lado, se presupone, lógicamente, la existencia de competencias autonómicas que deben ser coordinadas, (Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1991, de 28 de febrero), y por otro lado, intentar evitar que esa coordinación llegue «a tal grado de desarrollo» que deje vacías de contenido las correspondientes competencias de las Comunidades Autónomas (STC 32/1983, fundamento jurídico 2º).

Muy interesante para el caso que nos ocupa, es lo establecido respecto a la coordinación de competencias entre administración, en la STC 27/1987, al señalar que tal coordinación, no debe implicar una sustracción o menoscabo de las competencias de la entidades sometidas a la misma. Dicho de otro modo, la potestad de coordinación presupone, que el coordinado mantiene la titularidad y el ejercicio de sus competencias, estableciendo, fórmulas de relación interadministrativa y de conformidad, en su caso, con los correspondientes Estatutos de Autonomía, el legislador puede disponer la coordinación de la actividad de las Corporaciones Locales por el Estado o por las Comunidades Autónomas, según el régimen de distribución de competencias entre aquél y éstas.

Con todo ello, se estima que existe un fundamento legal que posibilita la concesión de subvenciones al sector del taxi por parte de los Ayuntamientos, a través de la propia normativa de la Comunidad Autónoma.

Siguiendo la doctrina jurisprudencial, también el Tribunal Supremo, ha tenido ocasión de pronunciarse, en cuanto a la competencia municipal, a través de la Sentencia núm. 921/18 de 4 de junio, que concibe al servicio de taxis, *“como una modalidad de transporte urbano mediante vehículos de turismo que constituye un servicio de interés público y respecto al que las administraciones responsables tratan de garantizar unos determinados niveles de calidad, seguridad y accesibilidad, sometido a una intensa regulación (que incluye la contingentación de licencias y el establecimiento de tarifas reguladas) destinada a asegurar dichas características”*. De esta manera, se reconoce, sin ambages, que el taxi constituye un servicio público y que el mismo entra dentro de la esfera de competencias de la Administración Local.

Para finalizar esta cuestión, y como ejemplo de ello, vemos que, la reciente Orden de 10 de agosto de 2021, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda (BOCAC núm. 170, de 19 de agosto), por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el pago de los gastos de mantenimiento derivados de la prestación del servicio de gestión de flota de vehículos autotaxis en Canarias, y se efectúa su convocatoria, prevé en su base decimosegunda, la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

7º.- En cuanto a los objetivos de las subvenciones, cabe decir que uno de los efectos más inmediatos de la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas, es una grave falta de liquidez para hacer frente a esos gastos estructurales de funcionamiento que se producen aunque no haya actividad empresarial (y por lo tanto ingresos) para hacerles frente, siendo las microempresas y los autónomos los que especialmente sufren con mayor dureza la misma. Aunque entendemos que resulta palmario, no está de más constatar que la reducción de los servicios que puede ofrecer el sector del taxi, así como la obligación de que solamente se puede trasportar una

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 - 5/16 - Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | | | |

persona por vehículo, salvo determinadas circunstancias, no impide que se incurra en gastos asociados al funcionamiento de la actividad imposibles de evitar.

Por todo eso es necesario, que todas las administraciones públicas, y también este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna coopere con los mecanismos jurídicos con que cuente para lograr garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar la continuidad de la actividad del sector del taxi durante y después del brote de Covid-19. De esta manera, el Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el sector del taxi en el municipio.

Otro ejemplo de la merma de ingresos, lo encontramos en que este Excmo. Ayuntamiento ha tenido que dictar decretos de reducción y ampliación del servicio, para adecuarlo a la variable demanda de usuarios a las que se ha visto sometido el sector del taxi por las restricciones a la movilidad decretadas por las autoridades sanitarias.

8º.- Establece el artículo 22.1 LGS que: "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva".

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente: En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios. Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios. La anterior definición nos sirve asimismo para diferenciar aquellos procedimientos que, aún denominándose de "concesión directa" son en realidad de concurrencia, pero de una modalidad específica: "la concurrencia no competitiva". Dicha figura se contiene en el artículo 55.1 del RGS que establece lo siguiente: "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, es decir, que los procedimientos de concurrencia no competitiva son aquellos que, en realidad tendrían la naturaleza de ser de concurrencia competitiva (es decir, necesidad de establecer un orden de prelación entre solicitudes), pero que, a la vista del número de solicitudes realmente presentadas, y ya que ello no

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 6/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

agota el crédito de la convocatoria, eximen a posteriori de efectuar ese orden de prelación, y posibilita la concesión de la condición de beneficiarios a todos los solicitantes sin necesidad de comparar las solicitudes unas entre otras.

Sin embargo, hay que indicar que, en los procedimientos de concesión directa no existe ni antes ni después orden de prelación alguno, porque en todo momento existe crédito adecuado y suficiente para todos los solicitantes.

9º.- En cuanto a los requisitos exigibles en materia de subvenciones y la documentación que ha de acompañar la solicitud en concreto, estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conviene advertir, antes de la fase de ordenación del pago, cabe la declaración responsable (art. 22.1. segundo párrafo en relación con el art. 24.4 del RLGS- importe inferior a 3.000 euros a cada beneficiario).

El resto de requisitos, se pueden verificar directamente desde esta Administración, a través de los archivos de titulares de licencia municipal de taxi.

10º.- Dispone el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones que: "La competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local".

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 LRBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al Alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 4182/2019, de 20 de junio (punto séptimo), se resolvió: "Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

11º.- Se ha procedido a dar publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 1 de junio de 2022 (Código 630644).

12º.- La Asesoría Jurídica emite informe el día 14 de junio de 2022, estimando la conformidad a derecho de las bases reguladoras que han de regir la concesión directa del otorgamiento.

13º.- La Intervención Municipal emite informe de conformidad el día 20 de junio de 2022.

14º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones directas destinadas a las personas titulares de una licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia o autónomos, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 (Ejercicio 2022).

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 7/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa euros con cincuenta y seis céntimos (488.790,56 €), a cargo de la aplicación 170/44120/47900.

Tercero.- Aprobar las siguientes **BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DIRECTA DE OTORGAMIENTO:**

Primera.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por el Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas a paliar la merma de ingresos en el sector del taxi, ocasionada por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (Ejercicio 2022).

La finalidad de la presente convocatoria es que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento que hayan tenido lugar durante el cierre de actividades económicas, y/o la limitación de la movilidad con la consiguiente disminución de la demanda, durante el Estado de Alarma y la normativa posterior de restricciones dictada por la autoridad sanitaria.

Segunda.- Personas beneficiarias.

Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, las personas titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, y que se encuentren dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia o autónomos que se haya visto afectadas por la merma de ingresos ocasionada por la crisis sanitaria causada por el Covid-19, y que mantengan dicha condición al menos los seis meses siguientes a la concesión definitiva de la ayuda, como medio de prevenir y evitar situaciones de exclusión social del colectivo.

Tercera.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Los beneficiarios deberán reunir a fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos específicos:

- 1.- No concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- La actividad debe ser desarrollada por una persona dada de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- 3.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 4.- Hallarse la corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, o no tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS A QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS ANTERIORES, SERÁ OBJETO DE INADMISIÓN DE LA SOLICITUD, SIN QUE PROCEDA LA SUBSANACIÓN DE LA MISMA.

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 8/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

Cuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

2.- Incumplimiento.-

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Quinta.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo 488.790,56 € con cargo a la aplicación presupuestaria 170/44120/47900,

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 9/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las Entidades Locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

Sexta.- Cuantía de las Ayudas.

La ayuda consistirá en una subvención específica asignada a cada solicitante que resultará de dividir el crédito presupuestario total (488.790,56 €) entre el número de solicitudes admitidas, sin que en ningún caso puedan superar los 3.000,00 euros por beneficiario.

Séptima.- Lugar, plazo de presentación y documentación de las solicitudes.

1.- Lugar.-

La presentación de solicitudes se formalizará según modelo que figura como ANEXO I a estas bases, debidamente cumplimentadas y acompañadas que se especifica en el punto 3, por cualquiera de los registros u oficinas establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Plazo de presentación.-

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 20 DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Documentación.-

A las solicitudes, debidamente firmadas (Anexo I), habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) DNI o NIE del interesado, o en su caso, documentación válida en derecho que acredite la representación.

b) Declaración Responsable (según modelo que se adjunta a estas bases como ANEXO II),

c) Vida laboral actualizada.

d) Certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Seguridad Social. En el caso de no presentar esta documentación, se autorizará expresamente al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

e) Certificado emitido por la Agencia Tributaria Canaria.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, podrá consultar la documentación general que obre en poder de esta Administración, referente a la licencia municipal de taxi.

Octava.- Procedimiento de concesión y resolución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa a que se refiere el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), mediante la aprobación por la Junta de Gobierno Local y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 10/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

Cruz de Tenerife conjuntamente con la publicación en la web municipal, así como en la base nacional de subvenciones.

1.- Instrucción.- Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones, la Directora del Área de Seguridad Ciudadana, o funcionario/a en quien delegue.

El órgano instructor realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. Éste órgano deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

2.- Subsanación de defectos.-

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida en las letras a), b) y c) del punto 3 de la Base Séptima, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) CINCO DÍAS HÁBILES, subsane la falta de los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EN NINGÚN CASO, será objeto de subsanación la no aportación del certificado de estar al corriente en las obligaciones con la AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA, prevista en la letra e) del punto 3 de la Base Séptima.

3.- Propuesta de resolución.-

El órgano instructor, a la vista de las solicitudes estimadas, emitirá una relación provisional de subvenciones estimadas y desestimadas, especificando el importe a percibir por todos y cada uno de los solicitantes y la causa de exclusión de los inadmitidos. Dicha propuesta será elevada al órgano competente para su aprobación, que será publicada en la web municipal.

4.- Resolución de la concesión.-

La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de concesión de las subvenciones será publicado en la web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 11/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

Novena.- Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará una vez producido el acuerdo de otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a su otorgamiento ni garantía, y previa acreditación de que los beneficiarios reúnen los requisitos establecidos en la base tercera.

2. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

3. Antes del reconocimiento de la obligación, el beneficiario deberá haber presentado el documento "Alta Terceros determinación cuenta bancaria", en la Tesorería del Ayuntamiento que le permita percibir los pagos por transferencia de esta Administración. Esta operación está disponible en el portal web municipal.

De lo contrario se le podrá declarar decaídos en su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima.- Justificación de la subvención.-

La ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento.

Undécima.- Reintegro de las subvenciones.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

Duodécima.- Compatibilidad de subvenciones.-

Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones de otras Administraciones Públicas y de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que recaigan sobre el mismo objeto.

Decimotercera.- Infracciones y sanciones administrativas.-

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.- Son infracciones leves:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 12/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

1º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta Ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

3. Son infracciones muy graves:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 13/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Decimocuarta.- Tratamiento de datos de carácter personal.-

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a personas físicas titulares de licencia municipal de taxi, y que se encuentren dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias -cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A PERSONAS TITULARES DE LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D/D^a, con DNI/NIE núm. y domicilio a efectos de notificación en.....

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 14/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

....., correo electrónico
....., teléfono de contacto,.....

SOLICITO.

Una ayuda directa para paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas a personas titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, y que se encuentren dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

En a de de 2022.

* Firmado: (nombre y firma)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

- Que la actividad desarrollada por el solicitante se ha visto afectada por las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio.

- Que la persona solicitante se encuentra dada de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas y la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en las bases de esta convocatoria.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 15/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico.

En a de de 2022.

* Firmado: (nombre y firma)

El Secretario de la Junta.
Fdo.: José Manuel Hernández Díaz.

CÚMPLASE.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

| | | | |
|--|---|--|---|
| Firmado por: | HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente | Fecha: 27-06-2022 13:52:33 Fecha: 27-06-2022 14:14:25 |  |
| Nº expediente administrativo: 2022-037125 Código Seguro de Verificación (CSV): 1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1D88C57A07BBB71319491CB46F467C2C | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 28-06-2022 08:04:00 | - 16/16 - | Fecha de emisión de esta copia: 28-06-2022 08:04:03 | |